

Transformaciones jurídicas y “revolución de los derechos”: el caso argentino

Maximiliano Nicolás Campana¹

Resumen: La judicialización creciente de demandas políticas en Argentina, como la del matrimonio homosexual impulsado por sectores de la diversidad sexual, ha sido resultado de importantes transformaciones que el campo jurídico de este país ha venido sufriendo desde comienzos del siglo XX. El presente artículo, inspirado en las ideas de Charles Epp, pretende mostrar cómo el surgimiento de abogados y organizaciones de interés público han hecho del campo jurídico un espacio receptivo al avance y fortalecimiento de derechos colectivos.

Palabras clave: judicialización; matrimonio homosexual; abogados.

Legal changes and “the Rights Revolution”: the Argentine case

Abstract: *The growing judicialization of political demands in Argentina, such as gay marriage, driven by sectors of sexual diversity, was the result of important changes that have happened in the legal field, changes that have started during the early twentieth century. This article, inspired by the ideas of Charles Epp, aims to show how the emergence of public interest lawyers and public interest organizations have transformed the local legal field into a receptive place for the advancement and strengthening of collective rights.*

Key words: *judicialization; gay marriage; lawyers.*

1 Doctorando del Programa de Doctorado en Derechos y Ciencias Sociales – Universidad Nacional de Córdoba – Argentina – maxicampana@gmail.com

1. Introducción

El 22 de abril del año 2009 una pareja de hombres se presentó ante un Registro Civil de la Ciudad de Buenos Aires para solicitando su voluntad de contraer matrimonio. El Registro Civil se negó, y la pareja decidió acudir a la justicia, por entender que dicha negativa era inconstitucional. El 10 de noviembre de ese mismo año la jueza que entendía en este caso resolvió declarar la inconstitucionalidad de los artículos 172 y 188 del Código Civil Argentino “en cuanto impiden que los señores Alejandro Freyre y José María Di Bello puedan contraer matrimonio”. Esta sentencia planteó que “la medida estatal impugnada impide a los actores disfrutar de los derechos de que son titulares las parejas que acceden al matrimonio [...] (lo que) resulta discriminatoria”.

Esta sentencia constituyó la primera victoria política y jurídica importante de una campaña lanzada en el año 2007 por la recientemente creada Federación Argentina de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans (FALGBT) que tenía por finalidad el reconocimiento legal del matrimonio a parejas del mismo sexo. De esta manera, los tribunales argentinos se convirtieron en un espacio central para disputar los significados de familia, igualdad, sexualidad y reproducción, y el poder judicial se consolidó como un campo para establecer además demandas políticas.

Lo cierto es que la consolidación del campo jurídico como un espacio propicio para judicializar demandas colectivas de determinados grupos fue resultado de un largo proceso de transformaciones históricas y sociales que se dieron en el país. El presente artículo tiene por finalidad exponer esas transformaciones, siguiendo las teorías de Charles Epp, con el fin de dar cuenta cómo fue posible que en Argentina se produzca una “revolución de los derechos”, y de qué forma el campo jurídico se constituye como un espacio de disputas políticas a diversas demandas sociales en Argentina.

2. Charles Epp y “la revolución de los derechos”

En 1998, el profesor estadounidense Charles Epp publicó “*La Revolución de los derechos: abogados, activistas y cortes supremas en perspectiva comparada*”². Para este autor, tanto la ampliación de derechos civiles como la democratización del acceso a la justicia es el resultado de la acción colectiva concertada “que surge tanto de una sociedad civil decidida como de la subvención pública”, (Epp, 2013: 293). En su obra, Charles Epp, describe y analiza diversos procesos

2 La versión en español es del año 2013.

de reconocimiento y ampliación de derechos civiles y políticos que se dieron en diversos países de tradición jurídica anglosajona del *common law* (Estados Unidos, India, Gran Bretaña y Canadá), concluyendo que estos procesos significaron una verdadera “revolución de los derechos”.

El autor, enrolándose en una posición marcadamente estructuralista, considera que para que esta revolución de derechos pueda materializarse, es necesario que exista lo que él denomina una “estructura de sostén” apropiada. Esta estructura de sostén estaría compuesta básicamente por la existencia de abogados/as defensores de derechos civiles y recursos financieros para sostener campañas de litigio a largo plazo (Epp, 2013: 25). Quizás el mayor límite de esta propuesta teórica es que difícilmente pueda explicar los avances en materia de derechos civiles que se han dado en aquellos países ajenos a la tradición jurídica anglosajona del *common law*.

Sin embargo, el caso argentino es particular, ya que si bien pertenece a una tradición jurídica de derecho continental, ha tenido la capacidad de generar una estructura de sostén (en términos de Epp) que permitió el avance de derechos civiles a partir de la judicialización exitosa de causas colectivas. Si bien la utilización de las cortes nacionales es un fenómeno que se viene dando en la mayoría de los países de América Latina, la experiencia argentina ha mostrado ser particularmente exitosa. De hecho, David Landau (2012) considera que a nivel de derecho constitucional comparado, hay pocos países donde existan instrumentos legales que permitan a los jueces ordenar a las instituciones públicas que cumplan con la Constitución Nacional (“*structural injunction-like devices*”) y que Argentina “es uno de los pocos países que ha intentado implementar verdaderos remedios estructurales” (Landau, 2012: 246). En términos de Epp, podríamos decir entonces que el campo jurídico argentino ha generado la estructura de sostén necesaria para que “la revolución de los derechos” pueda llevarse a cabo, a partir de diversas experiencias históricas que serán expuestas a continuación.

3. De abogados tradicionales a abogados “alternativos”: mutaciones en el campo profesional en Argentina

Retomando las ideas de Epp (2013), la “revolución de los derechos” dependería básicamente de la existencia de una estructura de sostén, estructura compuesta tanto por la existencia de abogados dispuestos a judicializar causas colectivas como también con la disposición de recursos económicos y financieros para solventar dicha judicialización. Desde la instauración de la democracia en Argentina 1983, se han dado importantes mutaciones en el país, y entre ellas se encuentra el surgimiento de profesionales del derecho dispuestos a romper

con el esquema tradicional, liberal y conservador, y que han sido denominados como “abogados alternativos” (Manzo 2014) o “abogados de interés público” (Meili 1998). Sin embargo, estos abogados no surgieron sólo a partir de la democracia, sino que sus orígenes deberían ser buscados entre la década de 1930 y 1950 cuando cambios en la legislación laboral crearon una reserva de “profesionales legales dispuestos a encarar conflictos no tradicionales, aumentando la demanda en abogados especializados en disputas laborales, y poniendo al público en contacto con ellos” (Smulovitz, 2010: 244). Según esta autora, este tipo de profesional alternativo (una especie de abogado en derecho social) se transformaría en el abogado de interés público debido a la instauración intermitente de sistemas democráticos y dictatoriales en el país.

a. La emergencia de los abogados “contra el fascismo”

La llegada del siglo XX trajo importantes modificaciones en las profesiones legales, y una masa de nuevos abogados se incorporaron al campo jurídico argentino, asumiendo a partir de los años 30 un rol “alternativo” al por entonces rol profesional tradicional y dominante, creando y organizándose en torno a diversas agrupaciones con la finalidad de defender a trabajadores, disidentes políticos y luchar contra el fascismo.

Según relata Tulio Ortiz (2004), hasta 1874, en Buenos Aires los estudios en Derecho se realizaban en el Departamento de Jurisprudencia de la Universidad de Buenos Aires (fundado en 1821). Este Departamento otorgaba el diploma de “licenciado” o “doctor” en jurisprudencia. La habilitación profesional requería de un período extra de formación teórica y práctica que culminaba en un examen final, a cargo de la Academia Teórico-práctica de Jurisprudencia, dependiente de la Cámara de Apelaciones. En 1874 se crea la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (FDUBA), sustituyendo al Departamento de Jurisprudencia, y convirtiéndose en el principal centro de formación de abogados del país.

Junto con estas reformas en la FDUBA se produjo un aumento en el número de alumnos inscriptos en las diversas universidades argentinas, duplicándose el número entre el año 1900 y 1910 a casi 6000 estudiantes. Este aumento parece haber sido impulsado por las diversas reformas educativas llevadas a cabo por la elite política conocida como “generación del 80”, sobre todo por la sanción de la ley 1420 de educación común, laica y gratuita de 1884 y por la reforma de los estatutos universitarios que determinaron la gratuidad de la universidad (Cuto, 1951; Vecchioli, 2006). Todas estas reformas se dieron durante un período

de grandes cambios demográficos y políticos en Argentina: demográficamente estaba caracterizado por la llegada masiva de inmigrantes europeos al territorio nacional, lo que significó también la incorporación a la profesión jurídica de inmigrantes e hijos de inmigrantes de las extracciones más bajas y medias de la población (Leiva 2005).

En el ámbito político, por su parte, el 10 de febrero del año 1912, el Congreso sancionaba la ley 8.871, conocida como “Ley Sáenz Peña”, estableciendo el voto universal, secreto y obligatorio para los ciudadanos argentinos varones mayores de 18 años. Con la nueva legislación, la conducción del país podía dejar de estar en manos de las élites tradicionales (Imaz 1964).

Las Facultades de derecho comenzaron a politizarse, y este activismo estudiantil se conformó no sólo como una primera forma de socialización en la política sino también como una instancia central en la conformación de una comunidad de pares que luego “se reconocerá como perteneciente a una nueva generación disconforme” (Vecchioli, 2006: 69). Esta nueva generación comenzaría a cuestionar los principios del derecho liberal tradicional, individualista y centrado en la propiedad privada, e instará a la consolidación de un nuevo derecho volcado al interés común (Smulovitz, 2010). En 1918 esta tendencia quedaría cristalizada en la denominada Reforma Universitaria de Córdoba, reforma que luego se extendería a las demás universidades del país, y que tenía por objetivo desafiar el orden universitario existente y democratizar el acceso a la educación superior. Con la reforma universitaria, quedaron plasmados los ideales de esta generación disconforme.

Sin embargo, la euforia estudiantil reformista sólo duraría hasta la presidencia de Alvear, quien revirtió gran parte de los avances que se habían obtenido los años anteriores, y quedaría completamente neutralizada a partir de 1930, cuando se produjo el primer golpe de estado del país. A partir de la década del treinta comienza a presentarse una época políticamente conflictiva, y el campo jurídico con un número creciente de abogados “recién llegados” y “sin causa” al mundo del derecho, hijos de inmigrantes o de sectores de clases medias y populares, que no podían insertarse en los sectores políticos, profesionales tradicionales o carecían de vínculos para ingresar al poder judicial. En este caso “estos *outsiders* comenzaron a explorar otros espacios de inserción laboral” (Vecchioli, 2006: 75) vinculados al asesoramiento legal y la defensa de trabajadores, inmigrantes, disidentes políticos y organizaciones gremiales y sindicales. Los primeros “abogados alternativos” del país entraban en escena.

Estos profesionales del derecho, junto a otros políticos e intelectuales asumieron el compromiso de denunciar las diversas situaciones de abusos cometidos

por parte del Estado contra trabajadores, disidentes políticos o sindicalistas y para ello constituyeron diferentes espacios y organizaciones, tales como la Liga Argentina por los Derechos del Hombre (LADH), el Comité Argentino contra el Racismo y el Antisemitismo³; la Organización Popular contra el Antisemitismo, el Comité Pro Aministía a los Presos y Exiliados Políticos de América⁴, la filial argentina del Socorro Rojo Internacional⁵, el Comité de Ayuda Antifascista⁶ y la Asociación Jurídica Argentina⁷ (Smulovitz, 2010: 245). En general, todos los miembros coincidían en que era necesario actuar públicamente contra el fascismo que se estaba diseminando y consolidando en el país a partir de la llegada de Uriburu (Leiva 2005).

De esta manera, la década del treinta trajo consigo la aparición de abogados que asumieron roles profesionales diferenciados, que se aglutinaban en torno a la defensa de los derechos del hombre y a la lucha contra el fascismo, denunciando el carácter fraudulento y autoritarios del gobierno de esa época, y que pensaban y practicaban el derecho desde una perspectiva alternativa, orientada a la protección de sectores vulnerables. Para Vecchioli (2006: 108) la utilización del derecho funcionaba como una estrategia que reivindicaban los principios liberales y republicanos de gobierno, principios que “otorgan un lugar central al derecho y que estos dirigentes habían interiorizado a lo largo de su formación profesional y militante. Estos valores eran defendidos y legitimados en oposición al “espíritu militarista” que promovía la conquista del poder público a través de las fuerzas armadas y resultada en un hecho ilegítimo: la fuerza sustituye al derecho”.

Luego del golpe de Estado de 1943, todas estas asociaciones comenzaron a desaparecer, y el discurso “contra el fascismo” se fue transformando en un

3 Organización cuya constitución rezaba que estaría integrada por “hombres libres, de ideas filosóficas y políticas muy diversas, reunidos para afirmar el respeto que la colectividad judía tiene como integrante de nuestra nacionalidad y con el propósito de denunciar públicamente la infiltración nazi-fascista y evitar que el antisemitismo adquiera la misma monstruosa significación que en los países totalitarios”.

4 Agrupación dedicada a denunciar aquellos procedimientos que sean violatorios de las leyes y los derechos del hombre, pudiendo ser integrado por “figuras destacadas de la vida política sin distinción de credo ni de color político”.

5 El Socorro Rojo Internacional (SRI) fue un servicio social internacional organizado por la Internacional Comunista en 1922. Creada para que funcionara como una Cruz Roja internacional e independiente de cualquier organización o confesión religiosa. El SRI condujo campañas de apoyo a los prisioneros comunistas y reunió apoyo material y humanitario en situaciones específicas. En Argentina tenía por objetivo “organizar la lucha contra reaccionarios y fascistas”.

6 Esta organización, por su parte, se orientaba a trabajar en favor del derecho de asilo en América y contra la ley de residencia.

7 Este grupo era definido como una asociación orientada a la realización de acciones contra el fascismo y contra la guerra.

discurso “por la solidaridad”. La llegada de Juan Domingo Perón y el amplio reconocimiento al derecho de trabajadores y sindicatos convirtió a muchos de estos abogados en “profesionales con causa”, quienes se encargaron de representar los intereses de trabajadores y sindicatos (Vecchioli, 2006; Smulovitz, 2010).

b. De abogados sindicales a defensores de presos políticos

Desde el derrocamiento de Perón en 1955 hasta su regreso en 1973, el país se vio inmerso en período fuertemente caracterizado por la alternancia entre breves gobiernos democráticos y constantes golpes de estado caracterizados por gobiernos autoritarios. En este contexto, y fundamentalmente a partir del cordobazo⁸ un conjunto de profesionales del derecho comenzaron a generar diversos espacios asociativos tendientes a asumir la defensa jurídica de los llamados presos políticos y sociales, y a denunciar públicamente la inconstitucionalidad de los procedimientos represivos de la dictadura.

En general, se trataba de jóvenes profesionales que no pertenecían a familias tradicionales o vinculadas al mundo del derecho, y cuyas edades rondaban entre los 25 y los 35 años. La mayoría eran argentinos ya de segunda generación, pertenecientes a clases medias emergentes durante la presidencia de Perón, y que habían optado por la carrera de derecho por la rápida inserción laboral que ésta ofrecía⁹. La mayoría de ellos comenzó militando en agrupaciones estudiantiles universitarias y trabajó asesorando sindicatos y trabajadores. Este tipo de trabajo los acercó a ciertos sectores sociales más vulnerables desarrollando una mayor sensibilidad por las problemáticas sociales (Vecchioli 2006).

Entre los espacios asociativos que se crearon el más importante fue la Asociación Gremial de Abogados de Buenos Aires, que se constituyó ante la negativa de la Asociación de Abogados de Buenos Aires de repudiar públicamente las intervenciones militares a los abogados defensores de presos políticos, sobre todo a partir de la desaparición del abogado Néstor Martins. Ella nucleaba la mayoría de estos profesionales del derecho, que además en general pertenecían al cuerpo de abogados de la Confederación General del Trabajo de los Argentinos (CGTA) o formaban parte de los mismos círculos políticos y/o académicos.

8 El Cordobazo fue un importante movimiento de protesta ocurrido en Argentina el 29 de mayo de 1969, en la ciudad de Córdoba y que tuvo como consecuencia más inmediata la caída del gobierno de Juan Carlos Onganía.

9 Sin embargo también formaron parte de este colectivo abogados pertenecientes a familias política o económicamente importantes, tales como Hipólito Solari Yrigoyen (sobrino de Hipólito Yrigoyen); Gustavo Roca (hijo de Deodoro Roca); Silvio Frondizi (hermano de Arturo Frondizi) y Mario Landaburu (perteneciente a una familia que había participado activamente en los golpes de estado del país).

Desde la Gremial, generaron una red de trabajo conjunto para garantizar la defensa judicial de todos los militantes políticos y sindicales que eran detenidos, incluyendo aquellos pertenecientes a organizaciones armadas. Por lo general, estos abogados “se percibían como combatientes de una causa, y estabas dispuestos a levantarse en armas: las armas del derecho”. En sus propias palabras, ellos se lanzaban por “la lucha por el derecho” (Vecchioli, 2006: 201).

El triunfo del Peronismo en 1973 colocaría a gran parte de estos abogados en el centro de la escena política, comenzando todos ellos a ocupar lugares en las legislaturas provinciales o el Congreso Nacional, en funciones públicas, en las Universidades Nacionales o incluso en el Poder Judicial. Sin embargo, este período duró apenas un año, y con la restauración del Estado de sitio y el posterior golpe de Estado de 1976, estos profesionales comenzaron nuevamente a ser blancos de la represión estatal, siendo detenidos, desaparecidos o debiéndose exiliar (Smulovitz, 2010). Para entonces, la Gremial había dejado de funcionar, y “los propios abogados defensores se habían tornado víctimas de las represión del terrorismo de Estado” (Vecchioli, 2006: 210).

c. La última dictadura militar y los abogados por los derechos humanos

El último golpe de estado de 1976 trajo consigo importantes cambios políticos, y la persecución, tortura y desaparición forzada de cualquier disidente al régimen se volvieron moneda corriente¹⁰. Como consecuencia de ello, la mayoría de estos abogados defensores de presos políticos que lograron sobrevivir decidieron emigrar en carácter de exiliados políticos a México, Estados Unidos y fundamentalmente Francia¹¹ (Franco 2004).

En el exilio estos abogados y víctimas directas del terrorismo de estado se involucraron en distintas actividades y crearon diversos espacios para continuar con su lucha anti-dictadura desde donde se encontraban. En Francia fundaron el *Groupe d'Avocats Argentins Exiles en France* (GAAEF) y la *Commission Argentine des Droits de l'Homme*. Desde estos espacios, comenzaron a denunciar públicamente la complicada situación en la que se encontraban los abogados argentinos y articularon una red de relaciones institucionales internacionales que tendrían importantes impactos en su lucha. Su misión consistía en mantener viva las denuncias contra el régimen dictatorial argentino,

10 Para 1978 se calcula que 23 abogados habían sido asesinados, 109 estaban detenidos y 41 desaparecidos (Meili, 1998: p. 503).

11 Se calcula que entre 1974 y 1983 cerca de 3000 argentinos se habrían exiliado en Francia (Franco 2004).

convirtiéndose en verdaderos expertos en materia de derecho humanitario y derecho internacional de los derechos humanos¹² (Vecchioli 2006).

Paralelamente, en Argentina, se formaron nuevas agrupaciones de derechos humanos integradas por profesionales del derecho que además habían sufrido la desaparición de familiares directos y pretendían denunciar los abusos del régimen. Entre ellas se debe destacar el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) (Smulovitz, 2010). El CELS surgió en 1978, a partir de la reunión que tuvieron varios abogados quienes eran además parientes de desaparecidos, y se presentaría como un espacio enfocado en ejecutar acciones rápidas y decisivas en el ámbito judicial. En estos primeros años, las acciones “estuvieron relacionadas con la denuncia en el país y en el exterior, la documentación de los crímenes y la asistencia a las víctimas” (CELS, 2008). Más específicamente, el CELS se dedicó a trabajar en la preparación de casos que serían presentados ante el poder judicial según una “compleja taxonomía que distinguía “desaparecidos”, “detenidos sin proceso” y “detenidos por delitos políticos”, para lograr la revisión de condenas o muertes en prisión o en situaciones dudosas y la desaparición de niños entregados en adopción al personal militar luego del secuestro de sus padres” (Vecchioli, 2006: 242).

Para fundar el CELS, Mignone¹³ se inspiró en la experiencia de un profesional que él conocía y mantenía contacto, Leonard Meeker, quien además ayudó a dotar al CELS de importantes recursos financieros internacionales (el desembolso inicial fue de \$40.000 dólares estadounidenses), lo que permitió que sus miembros sean económicamente remunerados, y le dió un marcado perfil profesional y técnico a esta organización, ya que gran parte de estos recursos fueron utilizados para crear un equipo de abogados dedicados profesionalmente al litigio estratégico de causas judiciales (Smulovitz, 2010).

De esta manera, el CELS se convirtió en la organización por la defensa de derechos humanos más importante de Argentina. Además del apoyo financiero

12 La importancia de la red articulada por estos abogados fue de tal importancia que el 31 de enero de 1981 en el Senado Nacional Francés se llevó a cabo el “Coloquio sobre la desaparición forzada de personas”, donde expusieron la mayoría de estas organizaciones, junto a los principales referentes del movimiento, importantes abogados exiliados en París y organizaciones de Derechos Humanos argentinos (Vecchioli, 2006: 281).

13 El fundador el CELS fue Emilio F. Mignone, un abogado con un marcado perfil académico (había sido Rector de la Universidad de Luján hasta el golpe del '76), y que contaba con una importante red de contactos políticos (incluso llegó a entrevistarse con Emilio Massera, miembro de la junta militar que derrocó a Martínez de Perón), eclesiásticos e internacionales. El impulso que lo llevó a la creación del CELS se debió a que el 14 de mayo de 1976 fuerzas armadas invadieron su morada y se llevaron a su hija Mónica, quien terminaría engrosando el gran listado de desaparecidos.

inicial, sus arcas se engrosarían con importantes recursos aportados por diversos gobiernos, instituciones y fundaciones tales como la Fundación Ford, la *National Endowment for Democracy*, el *Center for Justice and International Law* y las embajadas de Holanda e Inglaterra (Vecchioli, 2006: 257).

d. La vuelta de la democracia y el surgimiento de los abogados “de interés público”

El retorno de la institucionalidad democrática a partir de 1983 significó el regreso al país de gran parte de estos abogados, quienes llegaban en calidad de especialistas en derechos internacional de los derechos humanos. Paralelamente comenzaron a florecer nuevos movimientos, asociaciones civiles, organizaciones no gubernamentales (en adelante ONGs) y grupos nucleados en torno a la defensa de ciertas causas. La experiencia del CELS había demostrado que los tribunales argentinos podrían servir además como espacios de resistencia, lucha y resignificaciones legales, y varias de estas nuevas organizaciones estarían dispuestas a profundizar esta nueva estrategia.

En estos primeros años, y ante el nuevo escenario político que se presentaba, estos profesionales del derecho comenzaron a poner en práctica el conocimiento legal y profesional que habían adquirido en calidad de defensores de derechos humanos, con la finalidad de fortalecer las instituciones democráticas, expandir la agenda de los derechos humanos y promover la aplicación efectiva de políticas públicas y reconocimiento de derechos. Con el surgimiento de todas estas organizaciones, comenzó a surgir un nuevo perfil de abogado, el abogado de interés público, un profesional de derecho que se involucraría en causas colectivas o que pudieran impactar ampliamente en la sociedad, tales como vinculados a la pobreza, el medio ambiente, la salud colectiva, derechos de usuarios y consumidores, derechos ambientales o de minorías. Estos abogados judicializarán causas, promoviendo cambios dentro del derecho y las instituciones jurídicas, esperando que los efectos jurídicos transformadores se prolonguen más allá de los estrados judiciales e incidan en la sociedad toda (Manzo 2014).

El trabajo de estos abogados de interés público se intensificó gracias a la reforma constitucional de 1994, puesto que la nueva constitución nacional crearía nuevos marcos institucionales y normativos que permitirían darle un nuevo impulso a las causas diseñadas por los abogados de interés público, en un momento en que el Estado profundizaba la aplicación de políticas neoliberales y dejaba de hacerse cargo de varias funciones sociales que estaban bajo su órbita. En este sentido, Christian Courtis (2003) nota que la retirada del Estado de varias de sus funciones tradicionales durante los años noventa impulsó el

surgimiento de un nuevas organizaciones sin fines de lucro nucleadas alrededor de causas o temas. Ahora, con las nuevas herramientas que ofrecía la nueva constitución nacional, la práctica del derecho de interés público y la posibilidad de diseñar campañas a largo plazo de litigio estratégico comenzó a presentarse como una alternativa atractiva.

Este trabajo se profundizaría aún más tras la importante crisis que estalló en Argentina en el año 2001 y que significó una profunda ruptura institucional en relación a la representatividad política del Estado, abriendo “un ciclo acumulativo de reivindicaciones y luchas sociales por parte de múltiples organizaiones y de nuevas formas de acción colectiva, en contra de la pauperización y las condiciones de exclusión social de amplios sectores de la población” (Manzo, 2014: 09). Ante un sistema político partidario completamente desvalorizado e inmerso en la consigna de que “se vayan todos”, el sistema judicial se convirtió en uno de los pocos espacios legítimos para entablar demandas y esperar soluciones a los diversos conflictos sociales. Y en este momento, surge lo que Smulovitz (2008: 287) considera se trata de un un fenómeno novedoso: los tribunales se sitúan en el centro del escenario político, empiezan a ser fuertemente utilizados, y este escenario se colma de discursos legales y que invocan derechos, discursos que son usados como instrumentos políticos. Esta autora manifiesta que “[l]as cortes y los jueces están redefiniendo políticas públicas decididas por autoridades representativas y los ciudadanos y organizaciones sociales están utilizando a la ley para realizar demandas privadas y sociales”.

De este modo, en el país se comienza a experimentar una creciente judicialización de políticas públicas y el poder judicial se convierte en un actor central en reconocer y proteger derechos de ciertos grupos vulnerables y diseñar políticas ante la ausencia de respuestas de los otros poderes del Estado (Ryan 2011). Volviendo a Charles Epp, este autor considera que los cambios que se dieron en la profesión legal “contribuyeron enormemente a que se ampliara la base de sostén de la litigación a favor de los derechos y las libertades civiles” (2013: 97). Y también partiendo de fines del siglo XIX, muestra de qué manera el campo jurídico estadounidense fue sufriendo mutaciones similares al campo argentino, donde se incorporaron “abogados judíos, católicos y negros [creando] una base cada vez mayor de representación legal para grupos que antes no estaban representados en absoluto” (2013: 99). La existencia de profesionales del derecho dispuestos a afrontar causas judiciales colectivas son (desde la perspectiva de Epp) un elemento clave para que cualquier “revolución de los derechos” pueda llevarse a cabo. Y al igual que el proceso descrito por Epp, ahora Argentina también contaba con un conjunto de abogados de interés público nucleados en

torno a ciertas causas colectivas y dispuestos a embarcarse en campañas de litigio estratégico donde utilizarían los tribunales como los principales campos de disputas y reivindicaciones políticas.

e. El surgimiento y proliferación de organizaciones nucleadas en torno a causas colectivas

Pero según Epp la estructura de sostén necesaria para que se produzca una “revolución de los derechos” no sólo depende de la generación y disponibilidad de recursos humanos (fundamentalmente abogados), sino también de otros dos factores. El primero es el de la existencia de organizaciones efectivas de defensa de los derechos (2013: 88), y el segundo es sobre la disponibilidad de recursos financieros para llevar a cabo campañas de litigación (2013: 102).

Y en esta línea la emergencia de los “abogados de interés público” sólo puede entenderse por el surgimiento de diversas organizaciones que, inspiradas por la experiencia del CELS, comenzaron a judicializar causas vinculadas a cuestiones colectivas, entre las que se pueden mencionar aquellas relativas al medio ambiente, a la salud de la población, a las relaciones de consumo o a la protección o reconocimiento de derechos de sectores vulnerables de la población (índigenas, pobres, discapacitados, niños, niñas y adolescentes, entre otros). Entre las diferentes organizaciones que aparecieron una que comenzó a ocupar un lugar destacado en materia de litigio de causas colectivas fue la Asociación de Derechos Civiles (en adelante, ADC). Esta asociación, fundada en 1995 por un grupo de abogados y abogadas quienes habían estudiado o enseñado en universidades estadounidenses, decidieron crear esta asociación con el fin de replicar en el país el modelo de litigio instaurado en Estados Unidos. Alrededor de cien abogados de Buenos Aires se reunieron en el encuentro inaugural y más de un tercio de ellos decidieron convertirse en miembros permanentes de la misma.

Cuantitativamente, y en relación al surgimiento y proliferación de estas organizaciones, no existen muchos datos al respecto, por lo que cobra especial importancia el relevamiento llevado a cabo por Catalina Smulovitz y Daniela Urribarri (2006) que da cuenta que de todas las organizaciones que litigaban activamente en el país para el año 2005. De un total de 28 organizaciones, cerca del 15% fueron creadas antes del restablecimiento de la democracia en el país, un 40% surgió entre los años 1983 y 2001, y un 45% a partir del 2001¹⁴.

14 Dicho relevamiento define a estas organizaciones como “organizaciones no-gubernamentales de advocacy: Organizaciones dedicadas a actividades de promoción de derechos específicos, el control del Estado, la canalización de la demanda cívica, la defensa del medio ambiente, etc.” (p. 6) y reconoce dentro de dicha categoría a las siguientes: ADC; ACIJ; CEDHA; CEJIL; CELS; INECIP; AAPS; ARGENJUS;

Además, a partir del restablecimiento de la democracia, junto a estas organizaciones también surgieron distintos organismos (públicos o privados) quienes comenzaron a ofrecer asesoramiento gratuito (y en algunos casos representación legal), y fundamentalmente se establecieron varias Clínicas Jurídicas, la mayoría de ellas dependientes de instituciones universitarias o vinculadas a ellas, como en la Universidad de Buenos Aires (UBA), Universidad de Palermo (UP), Universidad Torcuato di Tella, Universidades Nacionales de Tucumán, de Comahue, de la Plata y de Córdoba (aunque varias de ellas ya dejaron de funcionar). Las Clínicas Jurídicas de la UBA y la UP se vincularon con asociaciones tales como el CELS y la ADC.

En general, no existen datos disponibles del número de personas que utilizan estos servicios, por lo que se pueden mencionar sólo algunos datos aislados. Así por ejemplo, en el ámbito de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, se sabe que en lo vinculado a la oficina municipal de la mujer hubo un importante incremento del número de reclamos, pasando de 10.984 en 1995 hasta 39.874 en 1999 (Smulovitz, 2010: p. 249). También son muy limitados los datos en relación de las consultas y casos llevados a cabo por las Clínicas Jurídicas. Según Sebastián Scioscioli (2005) la Clínica Jurídica de la UBA ha atendido unos 19017 reclamos en el año 2000; 20.239 en el 2001; 20.160 en el 2002, 10.4687 en el 2003 y 12.145 en el año 2004. Este abultado número se debe principalmente a que tiene unas quince sedes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el área metropolitana.

Desde la perspectiva de Margaret E. Keck y Kathryn Sikkink (1999) el apoyo financiero a las organizaciones que promueven el uso del litigio estratégico y de interés público es crítico para el desarrollo de estrategias legales que busquen impactar en la agenda política, y es por eso que la financiación exterior recibida por todas estas organizaciones se convirtió en un pilar fundamental no sólo para la planificación y el sostenimiento de acciones judiciales, sino para la misma existencia de estas organizaciones. Entre los mayores contribuyentes se deben mencionar USAID (Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo, en sus siglas en inglés); la Open Society, el British Council; la Fundación Nacional para la Democracia (en inglés, National Endowment for Democracy) y fundamentalmente, la Fundación Ford (Smulovitz, 2010).

Biosfera; CIPPEC; Conciencia; Ejercicio Ciudadano; FORES; Fundación Ambiente y Recursos Naturales; Fundación Atlas; Fundación Cambio Democrático; Fundación Contemporánea; Fundación El Otro; Fundación Nueva Generación Argentina; Fundación Vida Silvestre; Greenpeace; Habitat y Desarrollo; Ideas; IIED-AL; Instituto Social y Político de la Mujer; OIKOS; Poder ciudadano; Proteger.

La Fundación Ford, fundada en 1936¹⁵, comenzó a financiar programas tendientes a la promoción de la judicialización estratégica a partir del 1966, con la provisión de tres millones de dólares para el establecimiento del *International Legal Center* en los Estados Unidos. En América del Sur, fue a partir de los años 70 que comenzó a otorgar financiamiento, siendo el CELS la primera organización argentina en recibirlo en 1981 (Frühling 2000). Para la década de 1980, el dinero se destinó a distintas organizaciones no partidarias que trabajaran fundamentalmente en dos áreas: libertades civiles y políticas, por un lado, y acceso a la justicia y a los servicios legales, por otro. Durante esta década, fueron el CELS y la asociación de Abuelas de Plaza de Mayo quienes se beneficiaron de este financiamiento internacional, el que estaba fuertemente condicionado a que se llevaran a cabo estrategias judiciales o se trabajara en el marco de los derechos humanos. Para fines de los años 80 y durante la década del noventa, la fundación Ford comenzó a apoyar económicamente a diversas organizaciones que tuvieran por objetivos principales la judicialización de sus causas. La ayuda financiera recibida fue fundamental para el surgimiento y proliferación de estos grupos y organizaciones, las que sentaron importantes precedentes judiciales en materia de judicialización estratégica. Tal como menciona Catalina Smulovitz (2010: 249)

“Desde entonces, abogados y organizaciones de interés público han participado en la reforma legal de las instituciones, tales como en el proceso de nominaciones de la Corte Suprema, y han avanzado en los reclamos de interés público que incluyen casos de discriminación de clase contra las burocracias estatales, reclamos ambientales contra empresas públicas y privadas y reclamos vinculados a violaciones en la provisión de servicios de salud”

4. Conclusión

Para el año 2007, cuando era lanzada la campaña de judicialización del matrimonio entre personas del mismo sexo por parte de la Federación Argentina LGBT, el campo jurídico argentino había sufrido importantísimas transformaciones: contaba con un importante número de abogados activistas dispuestos a llevar esos casos judiciales en distintas partes del país (Campana 2011) y organizaciones de

15 La Fundación Ford fue establecida en Estados Unidos en el año 1936, a partir de un aporte inicial de 25.000 dólares realizado por Edsel Ford, hija de Henry Ford, el fundador de la compañía “Ford Motor”. La idea era financiar proyectos de carácter científicos, educativos o caritativos para el bien de la comunidad”. En 1953 la fundación se muda de Michigan a Nueva York, poco después comienza con la ayuda internacional. Actualmente la fundación es una organización independiente que destina alrededor de 500 millones de dólares a financiar proyectos en todo el mundo. Véase <http://www.fordfoundation.org/about-us/history>

interés público con recursos financieros para solventar esas campañas (Smulovitz, 2010). Así mismo, la reforma de la constitución nacional de 1994 había dotado a abogados de herramientas jurídicas necesarias para la judicialización de demandas colectivas (Maurino, Nino y Sigal 2005) y sectores del poder judicial se volvieron particularmente receptivos a estas demandas (Cardinaux, Clérigo, Aldao, & Ronconi, 2012; Oyhanarte, 2015). Todas estas mutaciones hicieron de la arena judicial un lugar propicio para exigir la ampliación del matrimonio a parejas homosexuales.

El 14 de Febrero del 2007, se lanzó “oficialmente” la campaña de litigio por el “matrimonio igualitario”. Se trataba del día de San Valentín (o de los enamorados) y la elección de ese día no fue casual. La idea era que los medios de comunicación alertaran que el día de los enamorados, una pareja de lesbianas solicitaba un turno para contraer matrimonio, y que éste sería denegado por el Estado, consiguiendo así tener la mayor cobertura en los medios nacionales posible. La finalidad era poder llegar ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación solicitando la inconstitucionalidad del Código Civil en cuanto establecía que el matrimonio sólo podía ser celebrado entre una pareja compuesta por un hombre y una mujer.

Mientras este caso esperaba ser resuelto por el máximo tribunal de justicia en Argentina, hubo un cambio de estrategia judicial en el año 2009, y la Federación Argentina LGBT resolvió presentar sus demandas judiciales ante los tribunales locales de la ciudad de Buenos Aires, que se mostraban más receptivos ante estas demandas. Una nueva pareja se presentó antes la justicia, y el 10 de noviembre de ese año la jueza Gabriela Seijas del fuero contencioso administrativo de la ciudad de Buenos Aires resolvió el caso declarando la inconstitucionalidad de los artículos 172 y 188 del Código Civil, y autorizando a la pareja a contraer matrimonio. Dicha resolución judicial fue invalidada por la justicia civil, pero a partir de ciertas inconsistencias jurídicas la pareja de Freyre y di Bello pudo contraer matrimonio el 28 de diciembre del 2009, por medio de un decreto firmado por la gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego: el primer “matrimonio igualitario” se había llevado a cabo en Argentina. Esta estrategia judicial comenzó a multiplicarse, y en total unas 6 parejas pudieron casarse judicialmente hasta el dictado de la ley conocida como “ley de matrimonio igualitario” (Ley 26.618)¹⁶.

16 Sobre el proceso de judicialización y debate parlamentario en torno al matrimonio igualitario se recomienda leer Bruno Bimbi. *Matrimonio Igualitario: intrigas, tensiones y secretos en el camino hacia la ley*. Buenos Aires: Planeta (2010).

Desde la perspectiva de Charles Epp (2013), el éxito de la campaña de litigio llevada a cabo por el movimiento de la diversidad sexual argentino se debió fundamentalmente a la existencia de una estructura de sostén, que contaba tanto con recursos humanos (abogados y organizaciones dispuestas a judicializar sus demandas políticas), como también de recursos financieros destinados a solventar económica dicha campaña¹⁷.

En la actualidad, gran parte de grupos y movimientos sociales en Argentina (tales como los de derechos humanos, de la diversidad sexual, grupos pro-vida, ambientalistas, feministas y de consumidores) ven al poder judicial como un potencial aliado de sus demandas, y sus reivindicaciones políticas con mayor frecuencia se transforman en demandas judiciales. El lenguaje jurídico (y particularmente el de derechos humanos) está cada vez más presente en estos movimientos, produciéndose una “despolitización” de sus luchas y reivindicaciones, las que se “juridifican” y comienzan a debatirse con las reglas y lógicas del campo jurídico.

Podríamos decir entonces que la “revolución de los derechos” parece haberse dado también en Argentina, pero no debe perderse de vista que se trata una revolución que se limita al campo jurídico, y sus efectos no suelen ir más allá de su campo de acción. Los derechos pueden ganarse a través de la acción colectiva concertada, tal como menciona Epp, pero sin políticas públicas activas por parte del Estado y apoyo de la ciudadanía es difícil que esta “revolución de los derechos” pueda generar cambios sociales significativos.

Referências

- CAMPANA, Maximiliano. ¿Será Justicia? La cuestión del matrimonio igualitario en los tribunales cordobeses. In: SGRÓ RUATA, Candelaria et al. *El debate sobre matrimonio igualitario en Córdoba. Actores, estrategias y discursos*. Córdoba: Ferreyra Editores, 2011.
- CARDINAUX, Nancy, Laura CLÉRIGO, Martín ALDAO, y Liliana RONCONI. Perfil del juez/a de la Ciudad de Buenos Aires: Permeabilidad a las demandas de identidad de género. In: VON OPIELA, Carolina (Coordinadora). *Derecho a la Identidad de Género. Ley N° 26.743*, de Carolina Buenos Aires: La Ley, 2012. pp. 137-156.

17 Si bien la Federación no contaba con un importante nivel de recursos, la mayoría de ellos venían de financiamiento de organismos financiadores transnacionales, organizaciones internacionales (como la Organización Internacional del Trabajo) y organismos dependientes del Estado. Algunos de ellos debían ser destinados para esta campaña, aunque la mayoría eran acordados a las organizaciones que luego aportaban a la campaña. Asimismo, la mayor parte de los abogados trabajaban en calidad pro bono, no cobrando por sus servicios profesionales.

- CELS. *Litigio estratégico y Derechos Humanos: la lucha por el derecho*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores, 2008.
- COURTIS, Christian. "El desarrollo del derecho de interés público en la Argentina : avances, obstáculos, desafíos". In BÖHMER, Martín y GOZÁLEZ M., Felipe (Ed.) Böhmer. *Clínicas de interés público y enseñanza del derecho*. Santiago de Chile: Universidad Diego Portales, 2003.
- CUTOLO, Vicente. *La Facultad de Derecho después de Caseros*. Buenos Aires: Elche, 1951.
- EPP, C. R. *La revolución de los derechos. Abogados, activistas y cortes supremas en perspectiva comparada*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores, 2013.
- FRANCO, Marina. Testimoniar e informar: Exiliados argentinos en París (1976-1983). *Cahiers. ALM. Nro. 8. Université de Paris 8. París*, 2004.
- FRÜHLING, Hugo. From Dictatorship to Democracy: Law and Social Change in the Andean Region and the Southern Cone of South America. In: MCCLYMONT Mary y GOLUB, Stephen. *Many Roads to Justice: The law related work of Ford Foundation Grantess around the world*, de,. Nueva York: Ford Foundation, 2000. Pp. 55- 87.
- IMAZ, José. *Los que mandan*. Buenos Aires: Eudeba, 1964.
- KECK, M., y K. SIKKINK. Transnational advocacy networks in international and regional politics. *International Social Science Journal*, 1999, pp 89-101.
- LANDAU, David. The reality of social right enforment. *53 Harvard International Law Journal*, 2012, pp. 253.
- LEIVA, Alberto. *Historia del Foro de Buenos Aires. La tarea de pedir justicia durante los siglos XVIII a XX*. Buenos Aires: Ad Hoc, 2005.
- MANZO, Mariana. *Abogados de Movimientos Sociales y Organizaciones No Gubernamentales: usos estratégicos del derecho*. Córdoba: Tesis Doctoral - Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Universidad Nacional de Córdoba, 2014.
- MAURINO, Gustavo, Ezequiel NINO, y Martín SIGAL. *Las acciones colectivas. Análisis conceptual, constitucional, procesal, jurisprudencial y comparado*. Buenos Aires: Lexis Nexis Argentina, 2005.
- MEILL, Stephen. Cause Lawyers and social movements: a comparative perspective on democratic change in Argentina and Brazil. In: SARAT A, SCHEINGOLD S., *Cause lawyering: Political commitments and Professional responsibilities*. Nueva York: Oxford University Press, 1998. pp. 487-522
- ORTIZ, Tulio. *Historia de la Facultad de Derecho*. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires, 2004.
- OYHANARTE, Martín. Public Law Litigation in the U.S. and in Argentina: Lessons form a comparative study. *Georgia Journal of International and Comparative Law*, 2015, pp. 02-61.

- PIGNA, Felipe. *Los mitos de la historia argentina 3: de la ley Sáenz Peña a los albores del peronismo*. Buenos Aires: Planeta, 2006.
- REBOURSIN, Olivier. Derribando algunos mitos: acerca de la Liga Argentina por los Derechos del Hombre en el nacimiento y desarrollo del “movimiento de Derechos Humanos”. *La Revista del CCC*, 2008, pp. 2.
- RYAN, Eduardo. *Democratic Governance and the Courts: The political sources of the judicialization of public policy in Argentina*. Austin: Tesis Doctoral - University of Texas at Austin, 2011.
- SMULOVITZ, Catalina. Judicialization in Argentina: Legal Culture or Opportunities and support structures? En COUSO, Javier, Alexandra HUNEUS y Rachel SIEDER (editores) *Cultures of Legality: Judicialization and Political Activism in Latin America*. Cambridge: Cambridge University Press, 2010, pp. 234-253.
- SMULOVITZ, Catalina, y Daniela Urribarri. *Organizaciones sociales e incidencia en políticas públicas: actores y contexto en el caso argentino*. 2006. Disponible en: <<http://www.plataformademocratica.org/Projetos/Argentina.pdf>>. Acceso em: 07 oct. 2016.
- VECCHIOLI, Virginia. A luta pelo direito: engajamento militante e profissionalizacão dos advogados na causa pelos direitos humanos na Argentina. Rio de Janeiro: Tesis Doctoral - Museu Nacional. Programa de posgrado en antropología social. UFRJ, 2006.
- VEIGA, Raul. *Las organizaciones de Derechos Humanos*. Buenos Aires: CEAL, 1985.

Recebido em 17/12/2015

Aprovado em 27/03/2016

Como citar este artigo:

- CAMPANA, Maximiliano Nicolás. Transformaciones jurídicas y “revolución de los derechos”: el caso argentino. *Contemporânea* – Revista de Sociologia da UFSCar, v. 6, n. 2, jul.-dez. 2016, pp. 413-430.